

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A EMPRESA EL PEÑÓN
SPA PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO.**

RES. EX. N° 5 / ROL D-069-2021

Santiago, 14 de febrero de 2025

VISTOS:

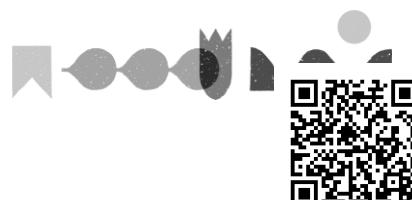
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2021, de 24 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. (en adelante e indistintamente, la “empresa” o el “titular”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”.

2. Con fecha 19 de marzo de 2021, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3. Mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-069-2021, y a partir de los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta Superintendencia efectuó observaciones al PDC presentado por la titular, a fin de que se subsanara lo pertinente y presentara un PDC refundido en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del referido acto administrativo.



4. Con fecha 28 de octubre de 2021, el titular, remitió una carta a esta Superintendencia, solicitando tener por presentado el PDC refundido.

5. Por medio de escrito presentado el 15 de mayo de 2024, ante esta Superintendencia, José Luis Sánchez Santelices y Augusto Coello Lizana, en representación de empresa El Peñón SpA, solicitaron tener por informado el cambio de titularidad de la RCA N° 508/2005, que calificó de forma favorable el “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”, acompañando, como antecedente, copia de la escritura pública de “Cesión de Derechos Compañía de Seguros Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. a El Peñón SpA”, otorgada con fecha 7 de mayo de 2021, ante Juan Carlos Álvarez Domínguez, Notario Público Suplente de la Primera Notaría de Santiago, repertorio N° 11.413-2021.

6. Mediante Resolución Exenta N° 4/D-069-2021, de 30 de enero de 2025, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento presentado por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.; asimismo, tuvo presente el cambio de titularidad informado por la empresa el Peñón SpA, considerándose a ésta como titular del proyecto “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” aprobado por la RCA N° 508/2005, para los efectos legales que correspondan. Además, mediante el referido acto administrativo, y a partir de los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta Superintendencia efectuó una segunda ronda de observaciones al PDC refundido presentado en el procedimiento sancionatorio de marras, a fin de que se subsanara lo pertinente y se presente un nuevo PDC refundido en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la referida resolución.

7. Con fecha 12 de febrero de 2025, Cristián Risopatrón Montero y Augusto Coello Lizana, en representación de la empresa El Peñón SpA, presentan un escrito, ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación de plazo de 5 días hábiles para presentar una nueva versión refundida del PDC, conforme a lo ordenado por esta SMA mediante la Resolución Exenta N° 4/D-069-2021, de 30 de enero de 2025. Fundan su solicitud en *“la necesidad de contar con mayor tiempo para elaborar y recopilar la documentación requerida, en atención a volumen y complejidad de elaboración la información solicitada.”*.

8. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

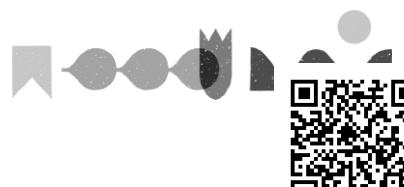
Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”.

9. De acuerdo con los antecedentes del presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud de la**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



empresa El Peñón SpA, considerando, además, que, a través de ésta, no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA POR EL PEÑÓN SPA, para presentar una nueva versión refundida del PDC, que incorpore las observaciones realizadas, por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-069-2021. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO AL

EXPEDIENTE SANCIONATORIO el escrito de Cristián Risopatrón Montero y Augusto Coello Lizana, en representación de la empresa El Peñón SpA, de fecha 12 de febrero de 2025.

III. TENER PRESENTE la personería de Cristián

Risopatrón Montero y Augusto Coello Lizana, para representar a empresa El Peñón SpA, de acuerdo con copia de escritura pública de sesión ordinaria de directorio, de fecha 25 de mayo de 2022, otorgada ante Notario Público Hernán Cuadra Gazmuri, de la Primera Notaría de Santiago, repertorio N° 15.847/2022, antecedente documental que ya se encuentra previamente incorporado en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio de marras.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a representantes legales de la empresa **EL PEÑÓN SPA**, domiciliados en Avenida Presidente Riesco N° 5335, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Israel Meliqueo Castillo
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representantes legales de El Peñón SpA., domiciliado en Avenida Presidente Riesco N° 5335, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, SMA

Rol D-069-2021

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

